

1864

ORDEN 522/00005/1985, de 22 de enero, del Ejército del Aire (Mando de Personal, Dirección de Enseñanza), por la que se modifica la Orden 522/00002/1985, de 8 de enero, relativa a la convocatoria del Curso Básico de Medicina Aeroespacial.

Como continuación a la Orden ministerial número 522/00002/1985, de 8 de enero, queda modificada la norma 1.ª de la convocatoria en el sentido de que el número de plazas disponibles para médicos civiles españoles pasa de tres a diez.

Madrid, 22 de enero de 1985.—P. D., el General Jefe del Estado Mayor del Aire, José Santos Peralba Giráldez.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

1865

ORDEN de 20 de noviembre de 1984 por la que se autoriza a la Entidad «Seguros Lagun-Aro, Sociedad Anónima» (C-572) para operar en el Ramo de Responsabilidad Civil General.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Seguros Lagun-Aro, Sociedad Anónima» en solicitud de autorización para operar en el Ramo de Responsabilidad Civil General, modalidad Otros Supuestos de Responsabilidad Civil General (número 13 b) de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982), para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada, aprobándole al propio tiempo, condiciones generales, condiciones particulares, condiciones especiales, bases técnicas y tarifas del Seguro de Responsabilidad Civil General.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1984.—P. D., el Director general de Seguros, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros

1866

ORDEN de 10 de diciembre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Woven Ibérica, S. A.», al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversos tejidos y resinas y la exportación de tejidos y telas sin tejer impregnados.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Woven Ibérica, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversos tejidos y resinas y la exportación de tejidos y telas sin tejer impregnados,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Woven Ibérica, S. A.», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 86, y NIF A.08214207.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Tejidos de rayón viscosa 100 por 100, crudos o blanqueados, de 120 gramos por metro cuadrado y 170 centímetros de ancho, urdimbre y trama de 40 dtex/1. P. E. 51.04.66.1.

2. Tejido de algodón en crudo, cruzado, de 250-290 gramos por metro cuadrado y 160 centímetros de ancho; de urdimbre, 16 dtex/1; de composición, 85-75 por 100 algodón y 25-35 por 100 poliéster, y de trama, 10 dtex/1 de algodón 100 por 100, posición estadística 55.09.76.1.

3. Tejido de algodón, perchado y teñido, de 250-290 gramos por metro cuadrado y 150 centímetros de ancho; de urdimbre, 16 dtex/1; de composición, 85-75 por 100 algodón y 25-35 por 100 poliéster, y de trama, 10 dtex/1 de algodón 100 por 100, posiciones estadísticas 55.09.84.1/4.

4. Tejidos de poliéster mezclado con algodón; de urdimbre, 45 dtex/1; de 65 por 100 poliéster y 35 por 100 algodón, y trama, 45 dtex/1 de poliéster 100 por 100; de 120 gramos por metro cuadrado y 160 centímetros de ancho, P. E. 58.07.30.

5. Tela sin tejer impregnada, de 70 por 100 fibra poliamida o rayón viscosa y 30 por 100 látex sintético, de 150 centímetros de ancho y 135 gramos por metro cuadrado. P. E. 59.03.11.2.

6. Resinas de poliuretano en granza, color neutro, según denominación comercial: Estane 5707, Estane 5708, Estane 5722, Desmoderm Ca, Desmoderm Kan, Desmoderm KPK, Ucecoat, Gra, P. E. 39.01.71.

7. Resinas de poliuretano en disolución de disolventes orgánicos volátiles, color neutro, composición 25-40 por 100 aproximadamente de materia seca (resinas de poliuretano) y 60-75 por 100 aproximadamente en disolventes orgánicos DMF, según denominaciones comerciales: Ucecoat Cre, Ucecoat W, Ucecoat CM, Larithane Ma, Larithane B, Larithane MC, Larithane CT, P. E. 32.09.15.

8. Dimetilformamida (DMF), P. E. 59.25.19.1.

9. Papel de transferencia recubierto de sustancias plásticas artificiales, de 160 centímetros de ancho y 160 gramos por metro cuadrado, P. E. 48.07.77.2.

9.1 Marca «BNS», brillo charol-sin brillo charol

Marca «AR», brillo charol-sin brillo charol.

9.2 Marca «Ultracast», brillo charol-sin brillo charol.

Marca «DE», brillo charol-sin brillo charol.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

I. Telas sin tejer, impregnadas, recubiertas de resinas de poliuretano, P. E. 59.03.11.2.

II. Tejidos de rayón viscosa 100 por 100, recubiertos de resinas de poliuretano, P. E. 59.06.61.1.

III. Tejidos de otras fibras recubiertos de resinas de poliuretano, P. E. 59.06.61.2.

IV. Tejidos coagulados por sus dos caras, con resinas de poliuretano, P. E. 39.01.79.

V. Tejidos coagulados por sus dos caras y recubiertos de resinas de poliuretano por una cara, P. E. 39.01.79.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías de importación realmente contenidas en cada uno de los productos de exportación se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, las cantidades que se determinan a continuación, expresándose, en metros cuadrados, para las mercancías 1, 2, 3, 4 y 5; en kilogramos, para las mercancías 6, 7 y 8, y en metros lineales para la mercancía 9:

—Mercancías 1, 2, 3 y 4: 105 metros cuadrados.

Mercancía 5: 104 metros cuadrados.

Mercancía 6: 105 kilogramos y 315 kilogramos de (mercancía 8) (DMF), o bien los 105 kilogramos de poliuretano en granza podrán sustituirse por un volumen de solución de poliuretano que contenga 105 kilogramos de poliuretano, descontando, en su caso, de los 315 kilogramos de dimetilformamida la cantidad de la misma contenida en la solución de poliuretano (mercancía 7).

Mercancía 8.1: 25 kilogramos.

Mercancía 8.2: 8,3 kilogramos.

No existen subproductos y las mermas están incluidas en las cantidades mencionadas, salvo para la dimetilformamida utilizada como disolvente en el proceso de recubrimiento, que tendrá unas mermas de 100 por 100, ya que se eliminará totalmente mediante la evaporación a través de los hornos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares y formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime convenientes realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de octubre de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre